

**APRUEBA NORMAS DE
FUNCIONAMIENTO DE LOS
CONSEJOS TÉCNICOS**

Nº 11523 /EXENTA

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO
--

SANTIAGO, 19 NOV 2012

Hoy se resolvió lo que sigue:

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U y T		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

VISTOS: Lo dispuesto en el D.L. N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile; la Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 518 del año 1998, del Ministerio de Justicia, que fija el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención al Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°. Que el Decreto Ley N° 2.859 del año 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, establece como finalidad institucional atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley.

2°. Que la finalidad señalada precedentemente, relativa a la contribución a la reinserción social de las personas sujetas a control de Gendarmería de Chile, debe apuntar no sólo al cumplimiento de los estándares establecidos en la norma reglamentaria concebida en el Decreto Supremo N° 518, sino que también ésta debe fundarse y orientarse a la concreción de los principios y directrices establecidas en los Tratados

Ref.: Aprueba Normas de Funcionamiento de los Consejos Técnicos

Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Rosas N°1274, Santiago
Fono 9163408 Fono Fax 6880833
www.gendarmeria.cl

Internacionales que versan sobre Derechos Humanos, vigentes y ratificados por nuestro país y, por nuestra Constitución Política de la República.

3°. Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 10.1 dispone que *"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*. A su vez, el artículo 10.3 del mismo Tratado Internacional establece que *"El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados"*. Por su parte, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en su artículo 60 establece como principio rector de la actividad penitenciaria respecto de las personas condenadas que: **1) El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona. 2) Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.**

4°. Que nuestra Constitución Política de la República, en su artículo 5° inciso 2° dispone que *"El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes"*. Tal disposición no tiene otra consecuencia, que hacer parte de nuestro ordenamiento constitucional las disposiciones relativas a respeto y promoción de Derechos Fundamentales establecidas en diversos Tratados Internacionales, enriqueciendo la parte dogmática de nuestra Carta Fundamental.

5°. Que la Constitución Política de la República también dispone, en el inciso 3° de su artículo 1° que *"El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece"*

6°. Que dentro del marco jurídico antes señalado, el Consejo Técnico de los Establecimientos Penitenciarios de Gendarmería de Chile es un órgano colegiado asesor, que tiene por finalidad proponer, articular y ejecutar todas las actividades tendientes a contribuir activamente a la reinserción social de las personas sometidas al control de nuestra Institución.

7°. Que el desarrollo de las actividades del Consejo Técnico debe ser adecuado y consecuente con las exigencias que

Ref.: Aprueba Normas de Funcionamiento de los Consejos Técnicos

Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Rosas Nº1274, Santiago
Fono 9163408 Fono Fax 6880833
www.gendarmeria.cl

impone nuestra Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos en materia penitenciaria, realizando la interpretación de la normativa reglamentaria vigente a la luz de aquellas normas informadoras, fundando un deber especial de realizar una exégesis integradora y sustantiva de la normativa que regula la actividad de la Administración Penitenciaria. El presente documento busca cumplir con aquella directriz, esencial para la labor que Gendarmería de Chile realiza en el plano de la reinserción social de las personas condenadas sujetas a su control y vigilancia.

He acordado dictar la siguiente

R E S O L U C I Ó N

APRUÉBASE, las Normas de Funcionamiento de los Consejos Técnicos de los Establecimientos Penitenciarios de Gendarmería de Chile.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. *Ámbito de aplicación.* Las normas de la presente Resolución se aplicarán a los Consejos Técnicos de los establecimientos penitenciarios de los subsistemas cerrado, semiabierto, abierto y pospenitenciario en el marco de las actividades y acciones destinadas a contribuir a la reinserción social de las personas que se encuentran bajo la custodia de Gendarmería de Chile, de conformidad a lo dispuesto en artículo 1º del D.L. N° 2.859, de 1979, Fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, lo establecido en el artículo 120, del D.S. N° 518, de 1998, que Aprueba Reglamento de Establecimientos Penitenciarios y el contenido del Decreto Supremo 943 que aprueba el Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario.

Artículo 2º. *Concepto.* El Consejo Técnico es un órgano asesor, de integración colegiada, cuyo objeto es proponer, articular y ejecutar, en el respectivo establecimiento penitenciario, los planes, programas, proyectos y actividades tendientes a contribuir activamente a la reinserción social de las personas que, por disposición de autoridad competente, se encuentren bajo la custodia de Gendarmería de Chile.

Ref.: Aprueba Normas de Funcionamiento de los Consejos Técnicos

Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Rosas N°1274, Santiago
Fono 9163408 Fono Fax 6880833
www.gendarmeria.cl

TÍTULO II

**DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DEL RÉGIMEN CERRADO**

Párrafo 1º
De la organización del Consejo Técnico

Artículo 3º. Funciones. Son funciones del Consejo Técnico las siguientes:

- a) Formular, proponer y evaluar los planes programas y proyectos de reinserción dirigidos a la población penal, sean éstos psicosociales, laborales, educacionales, de capacitación, culturales, deportivos, recreativos u otros
La formulación y propuesta de planes, programas y proyectos se realizará en el mes de marzo de cada año, y la evaluación de éstos se llevará a cabo en el mes de diciembre del año respectivo;
- b) Aprobar y evaluar los planes de intervención individual de los internos, de conformidad a las directrices impartidas por la autoridad institucional;
- c) Evaluar e informar las solicitudes de permisos de salida, de conformidad a lo establecido en el Párrafo Segundo, del Título 5º, del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, así como también respecto a la suspensiones, revocaciones de los mismos;
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos N° 11, 18, 31, 40, 47 letra b), 49, 53, 54, 61, 79, 80, 81, 82, 83.inc final, 87 del D.S. N° 943, de fecha 14 de mayo de 2011, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento que Establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario;
- e) Evaluar e informar las peticiones efectuadas por los internos, o sus representantes, respecto de las actividades de reinserción social u otro, como aquellas derivadas de las medidas o acciones tomadas en el marco del régimen interno;
- f) Proponer a los internos que se hayan distinguido y que resulten merecedores de los permisos que contempla el artículo 102, del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios;
- g) Definir y proponer estrategias tendientes a lograr o mejorar las relaciones con la comunidad y colaborar con el Jefe de Establecimiento en gestiones con el empresariado, destinadas a fomentar su participación en los proyectos laborales y productivos que se desarrollen;
- h) Generar redes de reinserción con organismos públicos y privados que permitan ofrecer opciones de trabajo, estudio y formación para la población penal;
- i) Coordinar con organismos públicos y privados el desarrollo de programas de tratamiento de alcoholismo, de drogadicción, de apoyo a la reinserción social de los condenados o de solidaridad con sus familiares;
- j) Proponer modificaciones al régimen interno, sobre la base de criterios técnicos claramente definidos;

Ref.: Aprueba Normas de Funcionamiento de los Consejos Técnicos

Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Rosas N°1274, Santiago
Fono 9163408 Fono Fax 6880833
www.gendarmeria.cl

- k) Revisar anualmente la clasificación y segmentación de la población penal, proponiendo al Jefe de Establecimiento las modificaciones que se estimen pertinentes;
- l) Proponer al Jefe de Establecimiento los criterios para la selección y evaluación del personal que se desempeñará en programas de tratamiento;
- m) Proponer actividades de capacitación y perfeccionamiento para el personal del establecimiento, en relación a los programas o proyectos de reinserción que se implementen y;
- n) Elaborar y ejecutar actividades de promoción y difusión de derechos y obligaciones de los internos en el marco del régimen penitenciario.
- o) Cualquier otra que le sea encargada en función de normas reglamentarias o legales.

En los establecimientos en que se ejecute un contrato de concesión, el Consejo Técnico deberá asumir las funciones y/o actividades que le hayan sido asignadas en el contrato respectivo y además, asesorar al Jefe de Establecimiento en la revisión de la propuesta técnica elaborada por la sociedad concesionaria para la ejecución del programa de reinserción social y cada uno de sus subprogramas.

Artículo 4º. Integrantes. El Consejo Técnico en los establecimientos penitenciarios, estará integrado por los siguientes funcionarios:

- a) El Jefe del Establecimiento Penitenciario.
- b) El Jefe Operativo
- c) El Jefe de Régimen Interno
- d) La Jefe Técnico Local
- e) El funcionario responsable de las actividades laborales y/o de formación para el trabajo.
- f) El coordinador educacional institucional.

En los casos en que exista un Centro de Educación y Trabajo Cerrado, será integrante del Consejo Técnico el Jefe de dicho establecimiento.

Tendrán derecho a voto todos los integrantes que asistan a la respectiva sesión, quienes no podrán abstenerse de emitirlo.

En las sesiones en que se conozcan solicitudes de permisos de salida, la Jefatura del Establecimiento podrá disponer de la participación en el Consejo Técnico respectivo, de los funcionarios a cargo de las secciones o módulos de los internos postulantes, profesionales a cargo de programas específicos o terceros que puedan aportar información relevante, para mejor resolver, quienes tendrán derecho a voz sólo respecto de aquellos que habiten en la dependencia en que desempeñen sus funciones o participen activamente del programa y quienes no contarán con derecho a voto.

Artículo 5º. Ausencia de integrantes. Los Consejos Técnicos serán presididos por el Jefe del Establecimiento, y en caso de ausencia o impedimento

Ref.: Aprueba Normas de Funcionamiento de los Consejos Técnicos

Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Rosas Nº1274, Santiago
Fono 9163408 Fono Fax 6880833
www.gendarmeria.cl

de éste, presidirá el Consejo el funcionario que lo subroge de conformidad a las normas que regulan esta materia.

En caso de ausencia o impedimento de otros integrantes del Consejo Técnico, serán remplazados por quienes designen sus respectivos superiores jerárquicos.

Artículo 6°. *De los invitados al Consejo Técnico.* El Jefe del Establecimiento Penitenciario podrá invitar y/o citar a las sesiones del Consejo Técnico al jefe administrativo, al médico o paramédico, o a otros funcionarios del respectivo establecimiento, a fin que informen sobre materias propias de su competencia, quienes sólo tendrán derecho a voz.

En los establecimientos en que se ejecute un contrato de concesión o convenios relativos a programas de reinserción social, el Jefe de Establecimiento podrá citar a las sesiones del Consejo Técnico, a miembros del personal profesional o técnico de la empresa concesionaria y/o del convenio, según corresponda, con el fin que expliquen o complementen los informes que hayan emitido, sin perjuicio de la facultad de requerirles informes adicionales por escrito con el mismo objeto, para ser analizados en la misma sesión.

Asimismo, podrá invitar a miembros de la comunidad, representantes de los organismos comunitarios, de organizaciones religiosas o a personas vinculadas con los temas a tratar en la sesión del respectivo Consejo.

Artículo 7°. *Del Secretario del Consejo Técnico.* El Secretario del Consejo Técnico será un funcionario designado por el Jefe del Establecimiento Penitenciario, a propuesta del jefe de la Oficina de Registro, Movimiento y Control de la Población Penal, quien realizará, con dedicación exclusiva las siguientes tareas:

- a) Elaborar, en conjunto con el Jefe de Establecimiento, la tabla con los temas que se discutirán en la respectiva sesión del Consejo Técnico;
- b) Notificar a los integrantes del Consejo Técnico, del día y hora en que se realizarán las sesiones. En aquellas que conozcan de solicitudes de permisos de salida, deberá adjuntar el listado de internos que serán evaluados;
- c) Levantar acta de las sesiones del Consejo Técnico y remitir copia de ésta a la Dirección Regional respectiva;
- d) Recepcionar las solicitudes de permisos de salida o traslados a Centros de Educación y Trabajo, efectuadas por los internos o sus representantes;
- e) Elaborar las nóminas de los postulantes a permisos de salida o traslado a Centros de Educación y Trabajo, indicando si cumplen o no los requisitos de tiempo de condena y conducta, establecidos en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios;
- f) Recepcionar los informes elaborados por los integrantes del Consejo Técnico;
- g) Actualizar el Sistema de Internos de Gendarmería de Chile, con el resultado de las solicitudes de permiso de salida;
- h) Mantener actualizada la carpeta o expediente individual de los internos que sean evaluados para permisos de salida y traslados a los Centros de Educación y Trabajo;

Ref.: Aprueba Normas de Funcionamiento de los Consejos Técnicos

- i) Confeccionar el acta de notificación que se le entregará a los postulantes con el resultado de la solicitud de permisos de salida;
- j) Confeccionar el extracto a que se refiere el artículo 15, inciso segundo de esta Resolución y;
- k) Realizar todas aquellas actividades derivadas del funcionamiento del Consejo Técnico, que le sean encomendadas por el Jefe del Establecimiento Penitenciario.

El Secretario no tendrá derecho a voto en el Consejo Técnico.

Párrafo 2º
Del funcionamiento del Consejo Técnico

Artículo 8º. *De las sesiones.* Los Consejos Técnicos sesionarán ordinariamente, a lo menos una vez al mes y, extraordinariamente cuando el Jefe del Establecimiento lo disponga o a requerimiento del Consejo Técnico.

Las sesiones serán secretas y sus deliberaciones deberán constar en el acta respectiva.

Artículo 9º. *Sesión ordinaria.* Son materias de sesión ordinaria aquellas que den cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 3º, letras a), b), c), d) y e) de la presente Resolución.

Artículo 10º. *Sesión extraordinaria.* Son materias de sesión extraordinaria aquellas que den cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 3º, letras f), g), h), i), j), k), l), m), n) y lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la presente Resolución.

Artículo 11º. *De los acuerdos.* Las decisiones formales del Consejo Técnico se denominan acuerdos, los que serán el resultado de la discusión de las materias y se procurará adoptarlos por consenso. De no alcanzarse éste, se adoptarán por mayoría de votos, consignándose las opiniones disidentes y sus fundamentos. En caso de empate dirimirá el Jefe del Establecimiento Penitenciario.

Artículo 12º. *Informe favorable del Consejo Técnico.* Se entenderá por informe favorable del Consejo Técnico, el pronunciamiento positivo, respecto de la solicitud analizada, adoptado por el voto de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 13º. *De las actas.* Las actas del Consejo Técnico constituyen un documento oficial del Establecimiento Penitenciario, que deberá contener los acuerdos y el fundamento de éstos.

Ref.: Aprueba Normas de Funcionamiento de los Consejos Técnicos

Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Rosas Nº1274, Santiago
Fono 9163408 Fono Fax 6880833
www.gendarmeria.cl

Las actas deben ser numeradas en forma correlativa y firmadas por los integrantes que asistieron a la respectiva sesión.

Los acuerdos adoptados sobre permisos de salida y traslados a Centros de Educación y Trabajo cerrados y semiabiertos, contendrán el fundamento del voto de cada uno de los integrantes del Consejo.

El Jefe del Establecimiento adoptará las medidas necesarias, a fin de dar el debido resguardo a las actas del Consejo Técnico.

Artículo 14°. *Del acceso a las actas de Consejo Técnico.* La información contenida en las actas de los consejos técnicos es de carácter público, por lo que la autoridad penitenciaria deberá proporcionarla cuando se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, o alguna de las causales de secreto o reserva establecidas en ella.

La entrega de información que corresponda a la petición de él o los interesados, se realizará mediante un extracto que deberá contener la respuesta al requerimiento específico de información, que será firmado por el Jefe del Establecimiento Penitenciario.

Artículo 15°. *De la supervisión del Consejo Técnico.* Las actividades de fiscalización y supervisión a que se refiere el artículo 114, del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, deberán ser informadas anualmente por los Directores Regionales a la Subdirección Técnica y a la Subdirección Operativa de Gendarmería de Chile.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DEL RÉGIMEN ABIERTO

Párrafo 1°

De la Organización del Consejo Técnico

Artículo 16°. *Funciones.* Son funciones del Consejo Técnico en los C.R.S. y en los Establecimientos Pospenitenciario las siguientes:

- a) Evaluar y aprobar los informes presentenciales previamente elaborados por los profesionales asignados para tal función, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 letra c) del D.S. N° 1.120, del Ministerio de Justicia, del año 1984, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 18.216;
- b) Evaluar y aprobar otros informes requeridos por instancias de carácter judicial;

Ref.: Aprueba Normas de Funcionamiento de los Consejos Técnicos

Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Rosas N°1274, Santiago
Fono 9163408 Fono Fax 6880833
www.gendarmeria.cl

- c) Apoyar a los delegados en los procesos de elaboración de diagnóstico, intervención y evaluación de los penados durante el cumplimiento de la medida;
- d) Eximir, excepcionalmente, de la aplicación de estándares mínimos en los casos que corresponda, ya sea por inaccesibilidad física regular al domicilio o comunidad del penado o por limitaciones físicas y/o psicológicas de éste. Tal decisión deberá ser fundada con los antecedentes que acrediten los problemas de accesibilidad o las limitaciones físicas y/psicológicas existentes;
- e) Evaluar y decidir sobre la pertinencia de las solicitudes de revocación de la medida alternativa de libertad vigilada en el caso de infractores cuyo cumplimiento y/o evolución no se ajusten a las normas legales, estándares técnicos o programas de intervención individual previamente diseñados;
- f) Evaluar y resolver las peticiones de traslado de los penados presentadas por los respectivos delegados;
- g) Evaluar las solicitudes de reducción o ampliación del período de cumplimiento de los penados debidamente fundamentada por el respectivo delegado, con el fin de ser presentadas ante los Tribunales respectivos;
- h) Asesorar al Jefe y equipo técnico del Centro de Reinserción Social, en los programas, o proyectos diseñados y ejecutados para la población atendida por éste;
- i) Asesorar al Jefe del Centro de Reinserción Social en su calidad de Jefe del Centro de Educación y Trabajo, con relación a la formulación, desarrollo y evaluación de Programas Laborales diseñados para la población beneficiaria;
- j) Proponer y realizar actividades de capacitación interna, conforme a intereses y necesidades del equipo técnico del Establecimiento;
- k) Proponer a la instancia pertinente la realización de estudios y evaluaciones ex ante, de proceso y de impacto, en el ámbito nacional, regional o local tendientes a optimizar el funcionamiento del sistema;
- l) Evaluar y aprobar la presentación de solicitudes de indulto particular, ya sean que estén referidas a la pena principal o sólo a las penas accesorias;
- m) La formulación del plan de trabajo anual, monitoreo y evaluación permanente de los penados o usuarios según correspondiere y;
- n) La evaluación de la gestión general del Centro de Reinserción Social.

Las facultades correspondientes a las letras h), i), j), k) y m) le serán propias a los Consejos Técnicos de los Establecimientos Pospenitenciario.

Artículo 17°. Integrantes. El Consejo Técnico en los establecimientos penitenciarios del régimen abierto estará integrado por los siguientes funcionarios:

Ref.: Aprueba Normas de Funcionamiento de los Consejos Técnicos

Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Rosas Nº1274, Santiago
Fono 9163408 Fono Fax 6880833
www.gendarmeria.cl

- a) El Jefe del Centro de Reinserción Social o del Establecimiento Pospenitenciario;
- b) El Jefe Técnico;
- c) Los Delegados de Libertad Vigilada;
- d) Los diagnosticadores que elaboran Informes Presentenciales;
- e) El encargado de Reinserción Laboral;
- f) El encargado de Remisión Condicional de la Pena, si lo hubiere y;
- g) El encargado de Reclusión Nocturna, si lo hubiere.
- h) Los encargados de otros programas que se ejecuten en el respectivo Centro de Reinserción Social.

Tratándose de los establecimientos del sistema pospenitenciario, el Consejo Técnico quedara conformado por el Jefe de Establecimiento, el Jefe Técnico, los encargados de los programas que se ejecuten en el respectivo Centro y, si correspondiere, el encargado del control de medidas. La asistencia de este último integrante será requerida por el Jefe de Establecimiento, en atención a los asuntos a tratarse en la respectiva sesión.

El Jefe del Centro de Reinserción Social, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 20 literal a), señalará al Secretario del Consejo Técnico el o los específicos integrantes que deberán asistir a la sesión fijada, ya sea esta ordinaria o extraordinaria, definiendo a los asistentes de acuerdo a la materia sobre la cual versa el Consejo Técnico.

Además, podrán participar profesionales especializados de Gendarmería de Chile, o pertenecientes a otras instituciones, que puedan entregar asesoría técnica en determinadas materias atendida su ciencia, aptitudes y grado de conocimiento en materias de discusión propias del Consejo Técnico.

Artículo 18°. *De los Acuerdos.* Las decisiones que adopte el Consejo Técnico respecto de los asuntos que en sus sesiones se discutan se lograrán mediante consenso, al cual deberán arribar sus miembros en virtud del debate y la retroalimentación realizada en la respectiva deliberación.

Artículo 19°. *Del Secretario del Consejo Técnico de los Centros de Reinserción Social (C.R.S.).* El Secretario del Consejo Técnico será un funcionario designado por el Jefe del Establecimiento, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar las nóminas de internos a ser evaluados mensualmente para permisos de salida por cada Consejo Técnico, así como la nómina de internos que no cumpliendo los requisitos, serán desestimadas sus postulaciones;
- b) Elaborar, en conjunto con el Jefe de Establecimiento, la tabla con los temas que se discutirán en la respectiva sesión del Consejo Técnico;
- c) Levantar el acta de cada sesión del Consejo Técnico;
- d) Mantener en estricto orden el registro en donde consten las actas de sesiones de Consejo Técnico respectivo;
- e) Notificar a los integrantes del Consejo Técnico, del día y hora en que se llevará a cabo la sesión del Consejo Técnico y;

Ref.: Aprueba Normas de Funcionamiento de los Consejos Técnicos

- f) Realizar todas aquellas funciones derivadas directamente de la labor de los Consejos técnicos, que les sean encomendadas por el Jefe del Establecimiento Penitenciario.

Artículo 20°. *De las sesiones del Consejo Técnico.* Los Consejos Técnicos de los Centros de Reinserción Social (C.R.S.) podrán sesionar de forma ordinaria o extraordinaria.

Sesionará ordinariamente, a lo menos, una vez al mes, sin perjuicio de que el Jefe de Establecimiento junto al Consejo Técnico decidan sesionar de esta forma un mayor número de veces durante el mes atendido el modo y dinámica de trabajo propia de los Centros de Reinserción Social.

Sesionará extraordinariamente a requerimiento del Jefe del Establecimiento Penitenciario o por acuerdo del Consejo Técnico.

Artículo 21°. *Materias de Sesión Ordinaria.* Son materias de sesión ordinaria del Consejo Técnico del régimen abierto las establecidas en el artículo 17 literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), l).

Artículo 22°. *Materias de Sesión Extraordinaria.* Son materias de sesión extraordinaria del Consejo Técnico del régimen abierto las establecidas en el artículo 17 literales j), k), m), n).

Artículo 23°. *Aplicación supletoria de normas.* Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán de aplicación supletoria en todos aquellos casos que corresponda, siempre y cuando sean compatibles con el régimen y la dinámica propia de los Centros de Reinserción Social y Pospenitenciario del régimen abierto.

TÍTULO IV DE LOS PERMISOS DE SALIDA

Párrafo 1°

Procedimiento para la aplicación de permisos de salida

Artículo 24°. *Del procedimiento de postulación.* Podrán postular a permisos de salida todos los internos que cumplan con los requisitos establecidos para estos fines en el Reglamento de Establecimientos Penitenciario y el Decreto Supremo (J) N° 943/2011.

El proceso de postulación del interesado o su representante bajo patrocinio, se iniciará con la presentación de la solicitud dirigida al Jefe del Establecimiento la que deberá ser entregada por el interesado a la Jefatura de Guardia Interna. El plazo para la presentación de solicitudes de permisos de salida, será los últimos cinco días hábiles de cada mes. Vencido dicho plazo y dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Jefatura de Guardia Interna remitirá las solicitudes al Secretario del Consejo Técnico, quien elaborará las nóminas de los postulantes, indicando si cumplen o no los requisitos de tiempo mínimo de condena y conducta, establecidos en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, y notificará a los integrantes del Consejo Técnico del día y hora en que se llevará a cabo la sesión ordinaria respectiva, adjuntando la nómina de los postulantes que cumplen

Ref.: Aprueba Normas de Funcionamiento de los Consejos Técnicos

Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Rosas N°1274, Santiago
Fono 9163408 Fono Fax 6880833
www.gendarmeria.cl

con los requisitos señalados, para efectos de la elaboración de los informes correspondientes.

Transcurridos los cinco días de evaluación por parte del Secretario de Consejo Técnico, éste remitirá la nómina de todos los postulantes al Jefe de Establecimiento, señalando estrictamente el cumplimiento o no de los requisitos formales de conducta y tiempo mínimo, información que será notificada de forma inmediata a los interesados.

Artículo 25°. *De los informes.* Los integrantes del Consejo Técnico evacuarán un informe, en el ámbito de sus competencias, respecto de solicitudes de permiso de salida o traslado a Centro de Educación y Trabajo, de conformidad a lo establecido en las normas de procedimiento que se dicten al efecto.

Tales informes no podrán contener opinión respecto a la pertinencia del otorgamiento del permiso de salida. Por su parte, el pronunciamiento técnico contenido en los informes quedará reservado para la discusión y análisis en la sesión del Consejo Técnico.

Los informes se incorporarán durante el desarrollo del Consejo Técnico, a través de la lectura, en lo pertinente, hecha por el responsable o quien le represente quien luego hará entrega material de este documento.

Artículo 26°. *Notificación de los permisos de salida.* La resolución adoptada sobre los permisos de salida constará por escrito y será comunicada personalmente a los solicitantes por el Secretario de Consejo Técnico en representación de la Jefatura del Establecimiento, una vez resueltas dichas solicitudes.

La notificación que rechace un permiso de salida, deberá contener los fundamentos que sirvieron de antecedente para adoptar la referida decisión, los que podrán ser considerados en el plan de intervención individual de los internos en los casos que aplique. Esto sin perjuicio, del resguardo al derecho a la información que asiste al interesado.

Toda decisión relativa al otorgamiento, rechazo, revocación o suspensión de un permiso de salida, debe estar contenido en una resolución dictada por el Jefe de Establecimiento para estos efectos.

Párrafo 2°

Criterios para la aplicación de permisos de salida

Artículo 27°. *De la igualdad y no discriminación.* En la postulación de permisos de salida, no se exigirán otros requisitos que los expresamente establecidos en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios y D.S. N° 943.

Asimismo, tanto en la postulación como en el otorgamiento de los permisos de salida, no podrán existir diferencias fundadas en la nacionalidad, raza, etnia, opinión política, creencia religiosa, condición social, orientación sexual, tipo o gravedad del delito, extensión de la condena, sin perjuicio de lo establecido en el

Ref.: Aprueba Normas de Funcionamiento de los Consejos Técnicos

Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Rosas N°1274, Santiago
Fono 9163408 Fono Fax 6880833
www.gendarmeria.cl

artículo N° 32 Bis, del Código Penal y en general cualquier otra forma de discriminación hacia los internos.

Para el análisis de las postulaciones, constituirá una directriz para el otorgamiento del permiso de salida, la probabilidad de reinserción del sujeto, constituyendo el comportamiento intrapenitenciario un aspecto sólo referencial, más no orientador para el análisis del caso, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 109 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

Artículo 28°. *Del otorgamiento de los permisos de salida.* Una vez cumplido el tiempo mínimo para postular a la salida controlada al medio libre, la progresividad en el otorgamiento de los permisos de salida, constituirá sólo un elemento orientador y no determinante, ya que éstos podrán concederse considerando aquel que mejor se ajuste a la realidad y necesidades del postulante, sin que le sea exigible el requisito de haber ejercido un permiso anterior, considerando como fundamento, sólo los avances efectivos en el proceso de intervención y las necesidades de reinserción social del condenado.

Artículo 29°. *Horario de los permisos de salida.* En la concesión de los permisos de salida el Jefe de Establecimiento previo análisis correspondiente del Consejo Técnico, podrá establecer, por motivos fundados, una cantidad de horas inferiores al máximo de las establecidas en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, así como concederlos indistintamente en horario diurno o nocturno.

Otorgado un permiso de salida, la administración penitenciaria podrá reevaluar la extensión del mismo, habida consideración de las condiciones tenidas a la vista y analizados por el respectivo Consejo Técnico.

Artículo 30°. *Continuidad de los permisos de salida.* En el caso de los internos que haciendo uso de un permisos de salida fuesen trasladados voluntariamente, el Jefe del Establecimiento Penitenciario de destino mantendrá los permisos que estuvieren gozando, no correspondiendo al Consejo Técnico de destino reevaluar la continuidad de éstos.

En el caso de los internos que estuviesen gozando de permisos de salida al momento de cumplir su condena principal y se encuentran próximos a iniciar el cumplimiento de sustitución o apremio en virtud del artículo 49 del Código Penal, no verán interrumpido el ejercicio de éste.

Artículo 31°. *Concesión y ejercicio de los permisos de salida.* La concesión y ejercicio de los permisos de salida no estará condicionada a un lugar determinado del territorio nacional. Sin embargo, al momento de su concesión se deberá considerar las circunstancias que hagan aplicable su ejercicio dentro de la extensión horaria que se autorice.

Artículo 32°. *Suspensión de los permisos de salida.* Ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas para el ejercicio de los permisos de salida por parte del interno o la variación de las condiciones objetivas, el Jefe del Establecimiento Penitenciario, por motivos fundados y con el objeto de recopilar antecedentes, podrá suspender el ejercicio del permiso de salida hasta por 5 días hábiles, plazo

Ref.: Aprueba Normas de Funcionamiento de los Consejos Técnicos

en el que citará al Consejo Técnico para que informe sobre la pertinencia de la continuidad de dicho permiso.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando de los antecedentes tenidos a la vista, resulte innecesario el pronunciamiento del Consejo Técnico el Jefe de Establecimiento podrá dejar sin efecto la suspensión decretada.

Artículo 33°. *Revocación de los permisos de salida.* Sin perjuicio de la facultad sancionatoria por faltas al régimen interno prevista en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, el Jefe del Establecimiento Penitenciario podrá, previa sesión del Consejo Técnico, revocar los permisos de salida de los internos, cuando se observe incumplimiento de los presupuestos existentes al momento de la concesión de éste.

Artículo 34°. *De las salidas esporádicas.* El otorgamiento de los permisos de salida esporádica a que se refieren los artículos 100 y 101, del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, son una facultad exclusiva del Jefe del Establecimiento Penitenciario, por lo que no se requerirá de informe favorable del Consejo Técnico.

En el otorgamiento de las salidas esporádicas, a que se refiere el artículo 102, del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, el Consejo Técnico, deberá identificar y proponer a los internos que, cumpliendo con los requisitos señalados en dicho artículo, sean merecedores de este permiso como premio o estímulo, o bien por la realización de actividades deportivas, recreativas y culturales.

Artículo 35°. *Postulación de condenados a penas iguales o inferiores a un año.* Los condenados a penas iguales o inferiores a un año, que cumplan los requisitos generales, que les sean aplicables, establecidos en el artículo 110, del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, podrán postular indistintamente a los permisos de salida dominical, de fin de semana o controlada al medio libre, una vez que ingresen a dar cumplimiento a la pena respectiva.

Artículo 36°. *Condenados extranjeros.* La situación de indocumentación de los extranjeros no será impedimento para la postulación y otorgamiento de los permisos de salida.

En los casos de extranjeros con decreto de expulsión vigente, el jefe del establecimiento deberá oficiar a la Policía de Investigaciones de Chile, del día hora y duración del permiso concedido y en caso de ignorarse si el interno tiene o no orden de expulsión, debe recabarse tal antecedente antes de conceder la salida.

Artículo 37°. *Inducción de salida a los internos.* El Jefe de Establecimiento propenderá a realizar una inducción de salida a los internos que se les haya otorgado un permiso de salida, incorporando a sus familias y/o red de apoyo social, a fin de relevar la instancia lograda y favorecer la preparación y el fortalecimiento del vínculo con el medio libre.

Ref.: Aprueba Normas de Funcionamiento de los Consejos Técnicos

Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Rosas Nº1274, Santiago
Fono 9163408 Fono Fax 6880833
www.gendarmeria.cl

Artículo 38°. Derogación de normas previas. La presente Resolución Exenta, que establece las Normas de Funcionamiento de los Consejos Técnicos deja sin efecto la Resolución N° 1214 de 2007, que Establece Normas Respecto a la Aplicación de los Beneficios Intrapenitenciarios y la Resolución N° 1233 de 2010, que Reglamenta la Actividad de los Consejos Técnicos de los establecimientos penitenciarios.

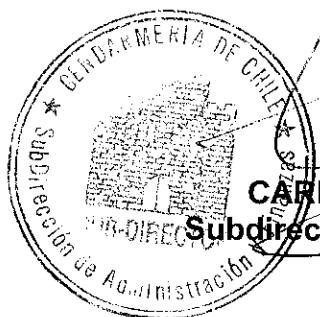
ANOTESE Y COMUNIQUESE



LUIS MASFERRER FARIAS
DIRECTOR NACIONAL
GENDARMERÍA DE CHILE

Lo que se transcribe para su conocimiento.

Saluda a Ud.



CARLOS ESTEFFAN CODOCEO
Subdirector de Administración y Finanzas

DISTRIBUCIÓN

- Subdirector Operativo.
- Subdirector de Administración y Finanzas.
- Jefa Departamento Jurídico.
- Jefa Departamento de Reinserción Social en el Sistema Cerrado
- Jefa Departamento de Reinserción Social en el Sistema Abierto.
- Jefa Departamento Pospenitenciario.
- Directores Regionales (15)
- Jefes Técnicos Regionales.
- Archivo SDT
- Ayudantía
- Oficina de Partes

Ref.: Aprueba Normas de Funcionamiento de los Consejos Técnicos

Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Rosas N°1274, Santiago
Fono 9163408 Fono Fax 6880833
www.gendarmeria.cl